

59009

Al contestar cite este número



Radicado No:

202659009000064831

Purificación, 01 de septiembre de 2026

Señor:
PETICIONARIO ANONIMO

Asunto: Respuesta reclamo con radicado SIM No 1765205908

Atento Saludo,

En cumplimiento de la Guía de Gestión de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) G1.RC, Versión 8 del 22 de diciembre de 2023, disponible en la página institucional del ICBF y en atención a la petición radicada mediante formulario web de PQRS, tipificada como *Denuncia Anticorrupción*, en la cual se expone una situación relacionada con presuntas conductas inapropiadas atribuidas al señor MAIKOL MORALES, vinculado al operador ASOPADRES Coyaima No. 2, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF presta los servicios de bienestar familiar a través de diferentes modalidades contractuales, entre ellas los contratos de aporte, respecto de los cuales la normativa vigente y la jurisprudencia han señalado que corresponden a contratos estatales especiales mediante los cuales el Instituto suministra recursos o bienes para la prestación de servicios bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad contratista, para el caso, el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera señaló:

“Los contratos de aportes establecen la obligación del ICBF de proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes necesarios para la prestación total o parcial del servicio (Decreto 2388 / 79, art. 128), su naturaleza es la de contratos administrativos; de otro lado este contrato no corresponde a la enumeración prevista en la Ley 80 de 1993 o Estatuto de Contratación, la cual tiene por objeto regular los correspondientes a las entidades estatales, entre las que se encuentran los establecimientos públicos; sin embargo siendo un contrato atípico, se enmarca en el texto de los artículos 32 y 40 de esta ley a cuyo régimen se sujetan.”

En este sentido, los artículos 123, 127 y 128 del Decreto 2388 de 1979 establecen que la ejecución de dichos contratos se desarrolla bajo la responsabilidad directa de la institución contratista, con personal de su dependencia y sin que se genere vínculo laboral alguno con el ICBF.

De igual forma, el artículo 8 del Decreto 777 de 1992 dispone expresamente:

“La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato”.

Asimismo, los contratos de aporte suscritos por el ICBF contienen unas cláusulas expresa de ausencia de relación laboral, mediante la cual se establece que el personal contratado por la Entidad Administradora del Servicio (EAS) mantiene una relación exclusiva con dicha entidad y no con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como pasa a verse:

“CLÁUSULA VIGÉSIMA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El presente contrato de aporte no genera vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA, sus dependientes y/o subcontratistas con el ICBF. Sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato de aporte, a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de CONTRATISTA y a exigir las que correspondan al ICBF, teniendo en cuenta que los compromisos y obligaciones adquiridos por EL CONTRATISTA son independientes y diferentes de las actividades que desarrolla el ICBF.

El personal que emplee para la ejecución del contrato de aporte tendrá la vinculación correspondiente con EL CONTRATISTA y por ninguna causa generará con el ICBF relación laboral o contractual alguna. Si por cualquier razón dicho personal, ya sean sus trabajadores o los de sus subcontratistas, demandan al ICBF, EL CONTRATISTA se compromete a pagar las condenas, gastos y costas del proceso, para lo cual autoriza expresamente al ICBF desde ya, para que contrate con cargo a EL CONTRATISTA los abogados y demás personal que necesite para su defensa, previo aviso y acuerdo con este.

De igual manera, cualquier reclamación o demanda de parte de un trabajador por motivos de estabilidad reforzada o fuero de maternidad durante la ejecución del contrato de aporte, correrá a cargo de EL CONTRATISTA quien garantizará en todo momento los pagos que correspondan de tal estado. Así mismo y de manera previa a la liquidación, se dejará constancia que no existe reclamación o solicitud alguna por cualquier concepto en materia laboral.

Este riesgo es asignado a EL CONTRATISTA, incluso en los casos de retraso en el desembolso por cualquier motivo por parte del ICBF, por lo anterior, EL CONTRATISTA no podrá excusarse para cumplir sus obligaciones laborales o contractuales con el talento humano que ejecuta este contrato.”

“...CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - INDEMNIDAD:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne al ICBF contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por EL CONTRATISTA o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICBF por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de EL CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al ICBF y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

EL ICBF, a solicitud de EL CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos ocasionen al

ICBF, sin que la responsabilidad de EL CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el ICBF en un momento haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos legales.

PARÁGRAFO.

Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICBF, la entidad contratante podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en los que el ICBF incurra por tal motivo.

En caso de que así no lo hiciera EL CONTRATISTA, el ICBF tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que le adeude a EL CONTRATISTA...”

Por consiguiente, las relaciones laborales, administrativas y disciplinarias derivadas del manejo de personal vinculado por el operador corresponden a la esfera de dirección, administración y responsabilidad **exclusiva de la EAS.**

Ahora bien, a través de una comunicación anónima recibida, se puso en conocimiento una serie de presuntos comportamientos atribuibles al señor Maikol Morales, quien, según lo informado por el peticionario, desempeña funciones de coordinación en el operador ASOPADRES Coyaima No. 2. La inconformidad planteada se sustenta, específicamente, en los siguientes aspectos:

“ relacionada con el señor Maikol morales quien, según tengo entendido, desempeña funciones de coordinador. Considero importante aclarar que, en condiciones normales, hemos tenido un trato respetuoso con él y lo consideramos una buena persona. Sin embargo, hemos podido observar que, cuando se encuentra bajo los efectos del alcohol, presenta un comportamiento completamente diferente, llegando a tomar decisiones y realizar manifestaciones que considero inapropiadas para una persona que desempeña responsabilidades dentro de una fundación u operador que trabaja con el ICBF.

En una de estas situaciones, el señor Maikol Morales manifiesta expresiones relacionadas con que, dependiendo de cómo uno se comporte con él "para tener relaciones sexuales". podría darse por terminado el contrato. Estas manifestaciones generan preocupación, especialmente por tratarse de un entorno laboral y de una entidad que presta servicios relacionados con el ICBF.

Es importante señalar que contamos con audios, imágenes y conversaciones de WhatsApp que respaldan lo anteriormente manifestado y que, de ser necesario, podrán ser aportados como evidencia.

Por lo anterior, considero que esta situación debe ser conocida y analizada por las personas responsables de la Fundación, pero el decir el es mi papá es el dueño de la fundación no pasa nada, con el fin de que se adopten las medidas correspondientes y se evite que hechos de esta naturaleza vuelvan a presentarse.

Nuestra intención no es generar un conflicto mayor ni perjudicar a ninguna persona. Lo que solicitamos de manera respetuosa, es que el señor Maikol Morales tome conciencia de lo sucedido y, como muestra de respeto hacia las personas involucradas, ofrezca unas disculpas públicas por las manifestaciones realizadas y por la situación presentada.

Esta es nuestra principal solicitud y, si se brinda una solución adecuada y satisfactoria, nuestra intención es no continuar escalando el asunto ante otras instancias.

Agradezco la atención prestada y espero que esta situación sea tomada con la seriedad que corresponde, buscando siempre preservar un ambiente laboral respetuoso y acorde con los principios que deben regir a una entidad que trabaja en articulación con el ICBF

Y que respeten los derechos de las mujeres que trabajamos con el operador Asopadres Coyaima No 2”.

Una vez conocida la situación expuesta, el Centro Zonal Purificación, en ejercicio de las funciones de supervisión y seguimiento contractual que corresponden, realizó el respectivo traslado de la información al operador del servicio para que, dentro del ámbito de sus competencias, adelantara las actuaciones pertinentes.

Como resultado de dicha gestión, la Entidad Administradora del Servicio remitió al ICBF los siguientes documentos:

- Informe de verificación del ambiente y la convivencia laboral.
- Descargos relacionados con los hechos señalados en la PQRS.
- Soportes y resultados de las entrevistas tipo encuesta realizadas al talento humano vinculado en el municipio de Purificación.

Es importante precisar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no ostenta la calidad de empleador respecto del talento humano contratado por la Entidad Administradora del Servicio, toda vez que la relación laboral se configura de manera exclusiva entre dicha entidad y sus trabajadores.

No obstante, esta circunstancia no exime al ICBF del cumplimiento de sus funciones de supervisión contractual. En consecuencia, una vez conocida la situación reportada, se activaron los mecanismos de seguimiento correspondientes, requiriendo información al operador y verificando las acciones adoptadas frente a los hechos denunciados.

Como parte de estas actuaciones, el equipo de supervisión realizó entrevistas al talento humano vinculado a la prestación del servicio, sin que se evidenciaran manifestaciones que corroboraran los hechos descritos en el escrito anónimo. De igual manera, no se identificaron situaciones que permitieran concluir que la continuidad o calidad de la prestación del servicio hubieran estado en riesgo o se hubiesen visto afectadas por los hechos allí referidos.

En este contexto, corresponde a la Entidad Administradora del Servicio, conforme a sus competencias y procedimientos internos, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar un ambiente laboral sano, respetuoso y acorde con las disposiciones normativas vigentes.

Con fundamento en lo expuesto, se informa que el ICBF dio trámite a la situación puesta en su conocimiento, efectuó el traslado correspondiente al operador competente, solicitó la información pertinente y recibió los soportes relacionados con la verificación interna adelantada respecto de los hechos reportados.

Asimismo, el Instituto continuará desarrollando las actividades de supervisión y seguimiento contractual que le competen, con el fin de garantizar que la prestación del servicio se realice bajo condiciones de calidad, respeto, dignidad humana, igualdad de trato y observancia de los derechos fundamentales.

Finalmente, el ICBF reitera su rechazo frente a cualquier conducta que pueda constituir acoso laboral, violencia basada en género, discriminación o cualquier forma de vulneración de los derechos fundamentales de las personas. En consecuencia, continuará promoviendo acciones orientadas al fortalecimiento de entornos laborales respetuosos, inclusivos y acordes con los principios que orientan la protección integral de la niñez, la adolescencia y sus familias.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición, agradeciendo la información suministrada, en la medida en que este tipo de comunicaciones contribuyen al fortalecimiento de los procesos de supervisión, seguimiento y mejoramiento continuo de la calidad de los servicios prestados.

Cordialmente,



Duber Ney Zapata Molano

Supervisor de los contratos

73014062026

Anexo: (5 PDF- 84 páginas).

Aprobó: Duber Ney Zapata Molano_ Supervisor del Contrato_ 

Revisó: Leonela Isabel Olivares González, Abogada contratista Fortalecimiento Regional DPI, Operación Directa. 

Revisó: Yelitza Andrea Rubio Lizcano – Abogada seguimiento a la ejecución contractual ____ 

Proyectó: Diana Marcela Rojas Mendoza 